



CONVENIO N° 138-2019-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL PARA LA EJECUCIÓN DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DE NOVENTA Y OCHO (98) ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE EL NIÑO COSTERO 2017

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante, EL CONVENIO, que celebran de una parte, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a quien en adelante se le denominará EL MINEDU, con domicilio en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20131370998, debidamente representado por su Viceministro de Gestión Institucional, señor GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO, identificado con DNI N° 04414988, designado mediante la Resolución Suprema N° 004-2019-MINEDU y con facultades para la suscripción de convenios, otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias; y, de la otra parte, EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL, a quien en adelante se le denominará COFOPRI, con domicilio en Avenida Paseo de la República N° 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20306484479, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ, con DNI N° 07944210, designado mediante Resolución Suprema N° 004-2018-VIVIENDA, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación y liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.
1.2. COFOPRI es un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Tiene como función principal diseñar, normar, ejecutar y controlar el Proceso de Formalización de la Propiedad Predial y su mantenimiento en la formalidad, así como de implementar, gestionar, actualizar y ejecutar el catastro urbano nacional.

Para los efectos de EL CONVENIO, cuando se haga referencia a EL MINEDU y a COFOPRI conjuntamente, se les denominará LAS PARTES.

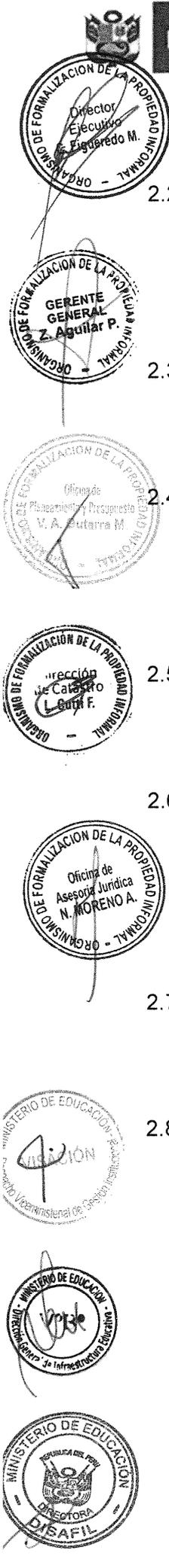
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante el artículo 2 de la Ley N° 28923, se creó un Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios, cuyo plazo fue ampliado, mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711, por un periodo de cuatro (04) años, el cual concluye el 31 de diciembre de 2021, a fin de



continuar con las labores de formalización de la propiedad predial urbana que permite el reforzamiento de la formalidad en el Perú.

- 2.2 El artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece como función general de la entidad, diseñar, normar, ejecutar y controlar el Proceso de Formalización de la Propiedad Predial y su mantenimiento en la formalidad, comprendiendo el saneamiento físico – legal y la titulación, así como la formulación del Catastro Predial en el ámbito urbano y rural.
- 2.3 Los literales f) y n) del artículo 7 del citado Reglamento establecen como función específica de **COFOPRI**, efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial y proponer la celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos con instituciones públicas y privadas.
- 2.4 Asimismo, de acuerdo con el artículo 44 y el literal e) del artículo 45 del referido Reglamento, la Dirección de Catastro es el órgano de línea responsable de planificar, organizar y conducir las acciones de levantamiento, conservación y actualización del Catastro con fines de formalización, según la normatividad vigente, siendo una de sus funciones prestar y coordinar los servicios relacionados con el catastro con fines de formalización con los Gobiernos Locales, Entidades públicas y privadas.
- 2.5 A su vez, el artículo 47 del citado Reglamento, señala que la Subdirección de Geodesia y Topografía es la responsable de desarrollar las actividades de levantamiento y de la representación de los predios, determinando su posición desde un punto sobre la superficie de la Tierra, que depende de la Dirección de Catastro.
- 2.6 El Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Desarrollo y Consolidación del Catastro Urbano Nacional, cuyo objeto es establecer disposiciones para el desarrollo y consolidación del catastro urbano nacional y la definición de la rectoría en materia de Catastro Urbano Nacional y tiene por finalidad contar con el Catastro Urbano Nacional, que será de aplicación a nivel nacional, para un adecuado diagnóstico de los centros poblados urbanos que componen el Sistema Nacional de Centros Poblados – SINCEP.
- 2.7 La Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el cual está integrado, entre otros, por **EL MINEDU** como una entidad que adquiere, administra y dispone de bienes estatales.
- 2.8 El Decreto Legislativo N° 1358 “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales y facilitar la inversión pública y privada”, en su Única Disposición Complementaria Transitoria establece que en tanto se adecúe el Reglamento de la Ley N° 29151, respecto del procedimiento especial de saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, son de aplicación las disposiciones contenidas en los reglamentos de la Ley N° 26512, Declaran de necesidad y utilidad pública el saneamiento legal de los inmuebles de propiedad de los Sectores Educación y Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, aprobado por Decreto Supremo N° 014-95-MTC, y del Decreto de Urgencia N° 071-2001, Declaran de interés nacional el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad de las entidades públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 130-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que no contravenga la referida norma.





2.9 De conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Entidades de la Administración Pública, pueden celebrar convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, que les permitan prestarse asistencia activa para el cumplimiento de sus funciones, acuerdos que son de naturaleza obligatoria y de libre adhesión y separación para las partes.



2.10 De otro lado, mediante el literal j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza a **EL MINEDU**, de manera excepcional durante el año fiscal 2019, la realización de transferencias financieras a favor de las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación e innovación en materia educativa, para la asistencia técnica y la evaluación de expedientes técnicos de inversiones vinculadas a materia educativa, así como para el saneamiento físico legal de las instituciones educativas a nivel nacional.



Además, el numeral 16.2 del citado artículo señala que, las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos.



2.11 Con fecha 30 de abril de 2019, **EL MINEDU** y **COFOPRI**, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional para que **COFOPRI** brinde asistencia técnica a **EL MINEDU** para ejecutar el levantamiento topográfico de ciento setenta y siete (177) establecimientos de educación bajo su administración, de los cuales 87 están ubicados en los departamentos de Ancash y Piura en el marco de la Reconstrucción y 90 en Lima metropolitana.



2.12 En atención a la demanda prioritaria para realizar el saneamiento físico legal de la cartera de las instituciones educativas afectadas por el Fenómeno del Niño 2017 en el marco del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario – DISAFIL, como órgano responsable de **EL MINEDU**, conforme a lo señalado en el artículo 187 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, tiene prevista la atención de noventa y ocho (98) establecimientos de educación adicionales ubicados en las regiones de Arequipa, Ayacucho, Ancash, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lima provincias, Piura y Tumbes, para lo cual resulta indispensable la suscripción de un Convenio de Colaboración Interinstitucional con **COFOPRI** para el levantamiento de información topográfica, dada a su amplia y reconocida experiencia en materia de catastro a nivel nacional.



2.13 Mediante el Oficio N° 2365-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE, de fecha 13 de setiembre de 2019, **EL MINEDU** propone a **COFOPRI**, la suscripción de un convenio que permita ejecutar el levantamiento topográfico de noventa y ocho (98) establecimientos de educación adicionales bajo su administración, ubicados en once (11) regiones del país.



2.14 Al respecto, **COFOPRI** con el Oficio N° 1386-2019-COFOPRI/DC, del 30 de setiembre de 2019, manifiesta su interés de suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.





CLÁUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 28044, Ley General de Educación; y sus modificatorias.
- c) Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- d) Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y sus modificatorias.
- e) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y sus modificatorias.
- f) Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- g) Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- h) Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ampliada por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.
- i) Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que Establece Disposiciones para el Desarrollo y Consolidación del Catastro Urbano Nacional.
- j) Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- k) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- l) Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- m) Decreto Supremo N° 011-2012-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044; y sus modificatorias.
- n) Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- o) Decreto Supremo N° 130-2001-EF, dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal; y sus modificatorias.
- p) Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- q) Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151; y sus modificatorias.
- r) Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- s) Resolución de Gerencia General N° 011-2019-COFOPRI/GG, que aprueba la Directiva N° 001-2019-COFOPRI, "Disposiciones para la Elaboración y Suscripción de Convenios entre el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y Entidades Públicas y Privadas, Nacionales e Internacionales".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, para que **COFOPRI** brinde asistencia técnica a **EL MINEDU** que permita ejecutar el levantamiento topográfico de noventa y ocho (98) establecimientos de educación bajo su administración afectados por el Fenómeno del Niño Costero 2017, ubicados en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Ancash, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lima provincias, Piura y Tumbes; conforme se detalla en el Anexo





N° 1 "Relación de Establecimientos de Educación", que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Es compromiso de **LAS PARTES** cumplir de manera oportuna con las actuaciones indicadas a continuación, y hacerlo de conformidad con la legislación vigente.

5.2 **EL MINEDU** se compromete a:

5.2.1 Remitir a **COFOPRI**, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles de suscrito **EL CONVENIO**, toda la información y/o acervo documentario con que cuente, respecto a los noventa y ocho (98) establecimientos de educación detallados en el Anexo N° 1 del presente convenio, que incluya la información técnica legal en forma impresa y/o formato digital.

5.2.2 Proporcionar a **COFOPRI**, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir de su requerimiento, información adicional necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

5.2.3 Comunicar a **COFOPRI** en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de suscrito **EL CONVENIO**, la relación de personas autorizadas a brindar el acceso a los establecimientos de educación y la información requerida para la definición de los vértices de la poligonal perimétrica en la ejecución del levantamiento topográfico objeto del Convenio. Es indispensable que las personas autorizadas permanezcan el tiempo que duren las actividades efectuadas en cumplimiento del objeto del Convenio.

5.2.4 Autorizar a **COFOPRI** la publicación en la Plataforma Única de Catastro Multipropósito, denominada Geo Liaqta, de la información topográfica generada en marco del presente Convenio, facilitando a **EL MINEDU** el acceso oportuno a la información.

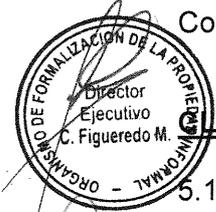
5.2.5 Autorizar a **COFOPRI** a ejecutar, en su representación, todas las acciones técnicas detalladas en el Anexo N° 2 del presente convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio.

5.2.6 Suscribir los documentos, que se pudieran requerir para realizar las acciones detalladas en el Anexo N° 2 del presente convenio, los cuales serán remitidos por **COFOPRI** vía correo electrónico o en forma impresa.

5.3 **COFOPRI** se compromete a:

5.3.1 Brindar asistencia técnica a **EL MINEDU** para el levantamiento catastral a nivel de topografía de noventa y ocho (98) establecimientos de educación, bajo su administración, ubicados en los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Ancash, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lima provincias, Piura y Tumbes, de acuerdo al Anexo N° 1 del presente convenio.

5.3.2 Entregar a **EL MINEDU** el Plan de Trabajo a los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción de **EL CONVENIO**.





5.3.3 Informar a solicitud de **EL MINEDU**, previa coordinación, el estado situacional del levantamiento topográfico de los predios ocupados por establecimientos de educación solicitados de propiedad del MINEDU o que se encuentren bajo su administración.



5.3.4 Entregar a **EL MINEDU** los productos generados a través de la asistencia técnica para el levantamiento topográfico de los establecimientos de educación.

5.3.5 Usar la información proporcionada por **EL MINEDU**, exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

5.3.6 Publicar en la Plataforma Única de Catastro Multipropósito, denominada Geo Llaqta, la información topográfica generada en marco del presente Convenio, facilitando a **EL MINEDU** el acceso oportuno a la información.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO



6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación sin fines de lucro, los costos operativos y gastos administrativos que se requieran para la ejecución de **EL CONVENIO** serán asumidos por **EL MINEDU** en el marco de lo dispuesto en el inciso j) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.



6.2 **EL MINEDU** dentro de cinco (05) días hábiles de suscrito **EL CONVENIO**, transferirá a **COFOPRI** el monto total de S/ 586 400,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES); suma que cubre los costos operativos y gastos administrativos que **COFOPRI** utilizará para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, según el Esquema de Costos (Anexo N° 3) elaborado por **COFOPRI**, precisando que el costo unitario por predio es de S/ 5 983,67 (CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 67/100 SOLES).



6.3 Cualquier modificación, reajuste o actualización del monto transferido por **EL MINEDU** a **COFOPRI** deberá ser sustentado en el Esquema de Costos que como Anexo N° 3 forma parte integrante de **EL CONVENIO**, y será efectuado previa suscripción de la correspondiente Adenda, dentro del marco legal vigente.

6.4 **EL MINEDU** no asumirá ningún tipo de responsabilidad por daños al personal o por daños, pérdida o robo de instrumental necesario que **COFOPRI** asigne para la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES



7.1 Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes para la coordinación de las actividades que se deriven de **EL CONVENIO**, a las siguientes personas:

- a) Por **EL MINEDU**: El(la) Director(a) de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario
- b) Por **COFOPRI**: El (la) Director(a) de la Dirección de Catastro.



7.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO** y la evaluación del



cumplimiento de su objeto, dando cuenta de ello al Titular de la Entidad a la que corresponda.

- 7.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de dispuesto el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

EL CONVENIO rige desde el día siguiente de su suscripción y culmina con la conformidad que hará **EL MINEDU** del Informe Final de Ejecución de Actividades presentado por **COFOPRI**, que contiene la liquidación financiera de las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

- 9.1 Las actividades previstas en el Anexo N° 2 “Características de la asistencia técnica especializada para el levantamiento topográfico de establecimientos de educación”, se iniciarán a partir de los quince (15) días calendario, posteriores al desembolso de la transferencia financiera a que se refiere el numeral 6.2 de la cláusula sexta.

- 9.2 El presente Convenio se ejecutará en dos etapas que comprende:

- a) **Ejecución de levantamiento topográfico:** Se efectuará un (01) entregable, conforme al siguiente detalle:

Entregable	Producto Final	Plazo de entrega (días calendario)
1	98 expedientes de levantamiento topográfico de los departamentos de Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La libertad, Lima provincias, Piura y Tumbes, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 del presente convenio	90 días de iniciada las actividades previstas en el Anexo N° 2

COFOPRI podrá realizar entregas parciales anteriores a la entrega del producto final, previa coordinación con **EL MINEDU** la cual se sustentará en un Acta de Acuerdo suscrito por los coordinadores Institucionales.

Si por razones que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, no se pueda realizar el levantamiento topográfico de alguno de los establecimientos de educación ubicados en la provincia de Lima; conforme se detalla en el Anexo N° 1 “Relación de Establecimientos de Educación”, que forma parte integrante del presente Convenio, las partes de mutuo acuerdo podrán reemplazarlos por los establecimientos de educación, conforme se detallan en el Anexo N° 4 “Relación Alternativa de Establecimientos de Educación” del presente convenio, mediante Acta suscrita por los coordinadores institucionales.

- b) **Informe final de Ejecución de Actividades:** Contiene información general sobre el desarrollo de las actividades, la liquidación financiera, conclusiones y recomendaciones. Se presentará en un plazo máximo de quince (15) días calendario de otorgada la conformidad del entregable.

EL MINEDU dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibido el Informe Final a que se refiere el literal b) podrá efectuar las observaciones que considere pertinente, las que serán puestas a conocimiento de **COFOPRI**, quien tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para absolverlas y presentar una nueva información de ser el caso.

La conformidad del Informe Final que contiene la liquidación financiera de las actividades desarrolladas será otorgada por la Dirección General de Infraestructura Educativa de **EL MINEDU**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS

10.1 La conformidad del entregable será otorgada por la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario - DISAFIL de **EL MINEDU**. Dicha conformidad no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

10.2 Al vencimiento del plazo indicado precedentemente, sin que la DISAFIL de **EL MINEDU** haya otorgado la conformidad u observado el entregable que corresponda, se considera aprobado tácitamente.

10.3 De existir observaciones técnicas al entregable, serán sustentadas por **EL MINEDU** y comunicadas a **COFOPRI** por escrito dentro en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de su presentación.

10.4 **COFOPRI**, previa evaluación y de corresponder subsanará las observaciones formuladas por **EL MINEDU**, en un plazo que no podrá exceder los diez (10) días hábiles contados a partir de su presentación.

COFOPRI, previa sustentación técnica, podrá solicitar a **EL MINEDU** la ampliación del plazo para la subsanación de observaciones del entregable correspondiente, la ampliación no podrá exceder de diez (10) días hábiles adicionales.

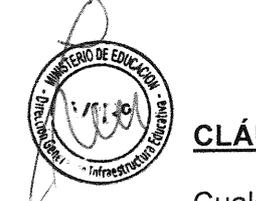
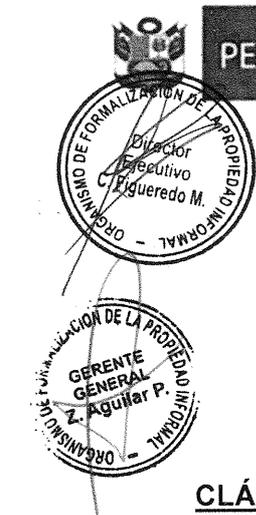
10.5 **EL MINEDU** consigna en una sola oportunidad la totalidad de las observaciones, salvo aquellas que resulten del levantamiento de observaciones ya informadas, en este último caso, **EL MINEDU** y **COFOPRI** tendrán la mitad del plazo establecido en los numerales 10.3 y 10.4 del Convenio, para efectuarlas y levantarlas, respectivamente.

Si pese a ello, **COFOPRI** no cumpliera con el levantamiento de las observaciones a su cargo, **EL MINEDU**, podrá otorgar la conformidad al entregable que corresponda en parte proporcional a lo ejecutado y requerirá a **COFOPRI** la deducción del costo sobre los predios que no cuenten con la conformidad otorgada por **EL MINEDU**.

EL MINEDU, tendrá un plazo de tres (03) días hábiles para poder declarar levantadas las observaciones del entregable, según corresponda, el cual se computará desde la fecha de presentación de la subsanación por parte de **COFOPRI**. Una vez levantadas las observaciones, **EL MINEDU**, dará la conformidad al entregable dentro del plazo establecido.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al Convenio, se harán mediante adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante de **EL CONVENIO** y entrará en vigor a partir de su suscripción.



Queda exceptuado de la adenda las modificaciones que se realicen a los Anexos N° 1 y N° 4 que forman parte del presente Convenio, previa consulta con el MINEDU la cual se sustentará en un Acta de Acuerdos, suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

- 12.1 De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 12.2 En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, **EL CONVENIO** podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- 13.1 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos en el Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir notarialmente a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo no mayor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- 13.2 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el cual deberá constar por escrito.
- 13.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA EN CASO DE SEPARACIÓN O RESOLUCION DEL CONVENIO

- 14.1 En los casos de separación a que se refiere el numeral 12.2 de la cláusula duodécima y a los de resolución indicados en la cláusula precedente, **COFOPRI** dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de surtido el efecto correspondiente, presentará a **EL MINEDU** la liquidación financiera de la asistencia técnica, la que contendrá la información de los gastos efectivamente realizados por las actividades ejecutadas.
- 14.2 **COFOPRI** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de comunicada la liquidación a **EL MINEDU**, deberá efectuar de ser el caso la devolución o entrega del saldo no ejecutado.
- 14.3 **EL MINEDU** dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles de recibida la liquidación a que se refiere el numeral 14.1 podrá efectuar por única vez las observaciones que considere pertinente, las que serán puestas a conocimiento de **COFOPRI**, quien tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles para absolverlas y presentar una nueva liquidación de ser el caso.





14.4 EL MINEDU dentro del plazo de tres (03) días hábiles de absueltas las observaciones o de haberse presentado una nueva liquidación, otorgará la conformidad correspondiente.

14.5 Al vencimiento del plazo indicado precedentemente, sin que EL MINEDU haya otorgado la conformidad u observado la liquidación financiera, se tendrá por aprobada tácitamente

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del Convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre LAS PARTES, las cuales pasarán a formar parte integrante del Convenio.

De persistir la divergencia, luego de transcurridos veinte (20) días hábiles de iniciado, LAS PARTES convienen que la controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, por un Árbitro Único, bajo la administración y organización del Centro de Arbitraje del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuyo Reglamento de Arbitraje se someten LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria de EL CONVENIO, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con una antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: DISPOSICIONES GENERALES

17.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en EL CONVENIO podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por LAS PARTES mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de LAS PARTES formarán parte integrante del Convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el Convenio se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que LAS PARTES consideren convenientes.

17.2 LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del Convenio no ha mediado causal que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del Convenio, LAS PARTES lo suscriben en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos y de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de Octubre de 2019.




GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO
Viceministro de Gestión Institucional
Ministerio de Educación




CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo
COFOPRI





ANEXO N° 1

RELACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN

N°	CODIGO LOCAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	022441	1706	BUENA VISTA ALTA	CASMA	ANCASH
2	022634	1557	YAUTAN	CASMA	ANCASH
3	024497	86991	HUACHIS	HUARI	ANCASH
4	027066	86510 PEDRO PABLO ATUSPARIA	HUALLANCA	HUAYLAS	ANCASH
5	028513	075 TEODOSIO TARAZONA VIDAL	CASCA	MCAL. LUZURIAGA	ANCASH
6	028626	84129 LOS ALISOS	CASCA	MCAL. LUZURIAGA	ANCASH
7	028650	84139 CIRILO CALIXTO FELIPE	CASCA	MCAL. LUZURIAGA	ANCASH
8	028952	84152 ULISES LLANOS OLIVEROS	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	MCAL. LUZURIAGA	ANCASH
9	029904	20511	SAN PEDRO	OCROS	ANCASH
10	031209	88194	TAUCA	PALLASCA	ANCASH
11	033171	87508 DON MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA	CATAC	RECUAY	ANCASH
12	033369	86615	LLACLIN	RECUAY	ANCASH
13	033581	86587	PARARIN	RECUAY	ANCASH
14	036018	88064	CACERES DEL PERU	SANTA	ANCASH
15	036037	88074	CACERES DEL PERU	SANTA	ANCASH
16	036377	88040	MACATE	SANTA	ANCASH
17	036650	88307	MACATE	SANTA	ANCASH
18	511435	89019 OSCAR LOMPARTE VALLADARES	YAUTAN	CASMA	ANCASH
19	528049	88374	PAMPAROMAS	HUAYLAS	ANCASH
20	529015	1001 LA RINCONADA	SANTIAGO DE CHILCAS	OCROS	ANCASH
21	531160	88398	NUEVO CHIMBOTE	SANTA	ANCASH
22	559984	88141 JOSE ABELARDO QUIÑONES	CUSCA	CORONGO	ANCASH
23	631800	041	NUEVO CHIMBOTE	SANTA	ANCASH
24	068778	LLANCA	CHOCO	CASTILLA	AREQUIPA
25	073256	40541 SANTA ROSA DE LIMA	CHARCANA	LA UNION	AREQUIPA
26	769741	429-173	SIVIA	HUANTA	AYACUCHO
27	740093	794	SAN JUAN	CAJAMARCA	CAJAMARCA
28	771923	1198	OXAMARCA	CELENDIN	CAJAMARCA
29	133731	82815	BOLIVAR	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
30	138130	10653	CHANCAYBAÑOS	SANTA CRUZ	CAJAMARCA
31	184952	22619	SANTIAGO DE CHOCORVOS	HUAYTARA	HUANCAMELICA
32	638284	22770	ALTO LARAN	CHINCHA	ICA





33	764989	2241	RIO TAMBO	SATIPO	JUNIN
34	822574	2315	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
35	791407	2287	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
36	791365	2285	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
37	791351	2284	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
38	733686	2176	CHAO	VIRU	LA LIBERTAD
39	733672	2175	CHAO	VIRU	LA LIBERTAD
40	663966	LOS JARDINES	PUEBLO NUEVO	CHEPEN	LA LIBERTAD
41	659059	82089	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
42	656107	2119	CHAO	VIRU	LA LIBERTAD
43	621349	82173	OTUZCO	OTUZCO	LA LIBERTAD
44	506599	82106	CHAO	VIRU	LA LIBERTAD
45	275264	80093 JOSE OLAYA	CHAO	VIRU	LA LIBERTAD
46	275259	82045 ALBERTO FUJIMORI	CHAO	VIRU	LA LIBERTAD
47	275075	81754	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
48	275061	81753	VIRU	VIRU	LA LIBERTAD
49	273420	194	CASCAS	GRAN CHIMU	LA LIBERTAD
50	259754	81899	PUEBLO NUEVO	CHEPEN	LA LIBERTAD
51	258721	1834	CHEPEN	CHEPEN	LA LIBERTAD
52	257284	81533 SAN ANTONIO DE PADUA	SANTIAGO DE CAO	ASCOPE	LA LIBERTAD
53	662194	JUAN BASILIO VILLALOBOS	ASCOPE	ASCOPE	LA LIBERTAD
54	255341	80633	SIMBAL	TRUJILLO	LA LIBERTAD
55	254657	80942	LAREDO	TRUJILLO	LA LIBERTAD
56	273378	121	CASCAS	GRAN CHIMU	LA LIBERTAD
57	358607	20811 REPUBLICA DE COLOMBIA	SANTA CRUZ DE COCACHACRA	HUAROCHIRI	LIMA
58	356905	20897	ANTIOQUIA	HUAROCHIRI	LIMA
59	356849	550-16	ANTIOQUIA	HUAROCHIRI	LIMA
60	700087	VIRGEN DEL ROSARIO	SANTA EULALIA	HUAROCHIRI	LIMA
61	357491	20955-20	MARIATANA	HUAROCHIRI	LIMA
62	357660	20648	SAN ANDRES DE TUPICOCHA	HUAROCHIRI	LIMA
63	350890	20031	HUANCAPON	CAJATAMBO	LIMA
64	356199	20888 ALFONSO UGARTE	IHUARI	HUARAL	LIMA
65	796829	1422	TAMBO GRANDE	PIURA	PIURA
66	796805	1420	TAMBO GRANDE	PIURA	PIURA
67	820631	1554	TAMBO GRANDE	PIURA	PIURA
68	795212	1451	LA UNION	PIURA	PIURA
69	779580	20863	HUARMACA	HUANCABAMBA	PIURA
70	765762	1353	LOS ORGANOS	TALARA	PIURA
71	765597	1336	SECHURA	SECHURA	PIURA
72	765583	1335	SECHURA	SECHURA	PIURA
73	730956	1154	CURA MORI	PIURA	PIURA
74	660294	1042	CASTILLA	PIURA	PIURA
75	660190	1033	CASTILLA	PIURA	PIURA





76	656447	975	FRIAS	AYABACA	PIURA
77	439246	142	EL ALTO	TALARA	PIURA
78	438614	IGNACIO MERINO	PARIÑAS	TALARA	PIURA
79	436813	14803	LANCONES	SULLANA	PIURA
80	433490	14687	YAMANGO	MORROPON	PIURA
81	432730	14700	SANTA CATALINA DE MOSSA	MORROPON	PIURA
82	431448	425	LA MATANZA	MORROPON	PIURA
83	428403	15377	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	HUANCABAMBA	PIURA
84	426512	14594 SAN JOSE	HUARMACA	HUANCABAMBA	PIURA
85	425254	14462	EL CARMEN DE LA FRONTERA	HUANCABAMBA	PIURA
86	420794	109	SICCHEZ	AYABACA	PIURA
87	414076	20156	EL TALLAN	PIURA	PIURA
88	410634	20148	PIURA	PIURA	PIURA
89	410587	20137	PIURA	PIURA	PIURA
90	840064	030	CANOAS DE PUNTA SAL	CONTRALM. VILLAR	TUMBES
91	492470	113 EL CARDO	CASITAS	CONTRALM. VILLAR	TUMBES
92	492432	088	CASITAS	CONTRALM. VILLAR	TUMBES
93	492427	092 VIRGEN DEL ROSARIO	CASITAS	CONTRALM. VILLAR	TUMBES
94	492390	082 DANIEL ALCIDES CARRION	CASITAS	CONTRALM. VILLAR	TUMBES
95	492328	074 HILARIO MONTOYA SILDARRIAGA	CASITAS	CONTRALM. VILLAR	TUMBES
96	516621	ZAPALLAL	PAMPAS DE HOSPITAL	TUMBES	TUMBES
97	492234	032	SAN JACINTO	TUMBES	TUMBES
98	492936	105 JUAN VELASCO ALVARADO	MATAPALO	ZARUMILLA	TUMBES





ANEXO N° 2

CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE EL NIÑO COSTERO 2017

1. AMBITO Y DESCRIPCIÓN

El trabajo comprende las actividades que COFOPRI desarrollará para brindar la asistencia técnica especializada en el levantamiento topográfico utilizando equipos geodésicos y topográficos de alta precisión para la elaboración de los planos y memorias descriptivas de 98 establecimientos de educación ocupados por el sector educación en el ámbito de los departamentos de Arequipa, Ayacucho, Ancash, Cajamarca, Huancavelica, Ica, Junín, La Libertad, Lima provincias, Piura y Tumbes.

DEPARTAMENTO	ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN
AREQUIPA	2
AYACUCHO	1
ANCASH	23
CAJAMARCA	4
HUANCAVELICA	1
ICA	1
JUNIN	1
LA LIBERTAD	23
LIMA PROVINCIAS	8
PIURA	25
TUMBES	9
TOTAL	98

COFOPRI tendrá a su cargo lo siguiente:

- 1.1 Elaboración del Plan de Trabajo, que será presentado a los cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del Convenio, de acuerdo al numeral 5.3.2 de la cláusula quinta del Convenio.

Dicho plan contendrá lo siguiente:

- a) Se define la estructura y procedimiento a seguir para la ejecución de los levantamientos topográficos
- b) Se realizará la presentación del equipo de trabajo que participará en las actividades, especificando el perfil de los profesionales, roles y funciones. Los profesionales asignados por COFOPRI para la ejecución del Convenio deberán contar con un Supervisor que reúna como mínimo el siguiente perfil:
 - Ingeniero Civil ó Ingeniero Geógrafo colegiado, con experiencia mínima de cinco (05) años en servicios de elaboración de Levantamientos Topográficos y/o trabajos de Geodesia, en instituciones educativas y/o edificaciones en general.



- c) El plan de trabajo, incluye los equipos de topografía (Estación Total) y geodesia (GPS Diferencial), las calibraciones vigentes, los métodos y técnicas a emplear, así como el cronograma de trabajo.

COFOPRI deberá ejecutar las siguientes acciones:

- 1.1.2 Trabajo de campo para la recopilación de información, reconocimiento del área, levantamiento de las medidas perimétricas y linderos debidamente georeferenciados, así como el levantamiento de las áreas ocupadas físicamente.

Para el trabajo de campo se debe tener presente lo siguiente:

- a. Todos los establecimientos de educación deberán tener sus perímetros definidos e identificados, previo a los trabajos de campo.
- b. En los casos que el perímetro del local escolar no se encuentre cercado o delimitado por algún tipo de construcción, el MINEDU deberá designar al representante de la UGEL y/o el director del local escolar para que brinde información y/o documentos que permita definir campo el perímetro del local escolar.
- c. Los trabajos de campo se desarrollan en las áreas que ocupan los establecimientos de educación y su entorno inmediato mediante la metodología y tecnología actual en cumplimiento de normativas y lineamientos oficiales vigentes.
- d. El establecimiento y georeferenciación de los puntos geodésicos de orden "C" para el control horizontal del levantamiento topográfico, se realiza en cumplimiento de la normativa geodésica oficial emitida por el Instituto geográfico nacional (IGN).
- e. Se establecerá y georeferenciarán dos (02) puntos geodésicos de orden "C" por cada local escolar; estos puntos serán ubicados dentro o cerca del perímetro de dicho local, servirán para realizar el levantamiento topográfico georeferenciado al Marco Geodésico Oficial.

La ubicación de los puntos debe garantizar permanencia en el tiempo y seguridad para realizar los trabajos geodésicos y topográficos.

- 1.1.3 Para el procesamiento de la información levantada en campo, se utilizan programas geodésicos y topográficos especializados.

- a. Elaboración de planos perimétricos a escala gráfica convencional que permita la visualización y verificación de los datos técnicos referidos al Sistema de Coordenadas Oficial "Universal Transversal de Mercator (UTM)", especificando el Datum Geodésico y Huso UTM al que está referido.
- b. Elaboración de memorias descriptivas de cada plano perimétrico, teniendo en cuenta que se debe considerar los colindantes de aquellos que se obtuvo en campo.





1.1.4 Los Levantamientos Topográficos incluyen lo siguiente:

- a. Informe Técnico del levantamiento topográfico de cada uno de los establecimientos de educación que incluye la descripción de su entorno inmediato.
- b. Plano perimétrico elaborado a escala gráfica convencional (1/200, 1/500, 1/1,000 y otros) que permita la visualización y verificación de los datos técnicos. Estos planos deben estar expresados en el Sistema Coordenadas Oficial y referidos al Sistema Geodésico Oficial.
- c. La memoria descriptiva que contiene colindantes obtenidos en campo.
- d. Data de información topográfica generada en extensión CSV.
- e. Data de las Estaciones de Rastreo Permanente (ERP) correspondiente al día de la lectura de los dos puntos establecidos.
- f. Ficha de las Estaciones de Rastreo Permanente (ERP) utilizados como referencia geodésica oficial.
- g. Corrección de la línea base de los dos (2) puntos geodésicos establecidos con la data de las ERP determinados como referencia.
- h. Fichas Monográficas que contendrán la descripción técnica, ubicación y foto de cada punto geodésico monumentado.
- i. Copia simple de la ficha monográfica de las ERP de referencia.
- j. Descripción del resultado de procesamiento de la línea base de los dos (2) puntos geodésicos de Orden "C".
- k. El informe, los planos y memorias descriptivas contienen el sello y firma del profesional responsable del levantamiento topográfico.
- l. El levantamiento topográfico incluye el levantamiento de los vértices de las manzanas colindantes de existir, o del contrario el levantamiento de elementos naturales o infraestructura de carácter permanente. (Ejemplo: acequias, canales de regadío, tanques o cisternas, caminos o senderos u otros) cercanos al local escolar.
- m. Panel fotográfico de los exteriores de cada uno de los establecimientos de educación y su entorno inmediato.

2. METODOLOGÍA

Para la georeferenciación de los puntos geodésicos de orden "C" se aplicará los principios de la normativa oficial, los mismos que están referidos únicamente a los métodos de geodesia satelital. Se utilizará como Marco Geodésico Oficial a las Estaciones de Rastreo Permanente (ERP).

Para el levantamiento topográfico se aplicará las técnicas del método directo, que se fundamenta en los principios de topografía automatizada sustentada en el uso de estaciones totales.

El levantamiento topográfico incluye el levantamiento de los vértices de las manzanas colindantes, elementos naturales o infraestructura física de carácter permanente que permita definir correctamente los perímetros de los establecimientos de educación.





ANEXO: 03 – ESQUEMA DE COSTOS

(Soles)

ESPECÍFICA DE GASTO DETALLADA	DETALLE	TOTAL
2.3.1.2.1.1	VESTUARIO, ACCESORIOS Y PRENDAS DIVERSAS	3,600
2.3.1.3.1.1	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	6,875
2.3.1.5.1.2	PAPELERIA EN GENERAL, UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	7,604
2.3.1.6.1.3	REPUESTOS DE CONSTRUCCION Y MAQUINAS	4,900
2.3.1.99.1.1	HERRAMIENTAS	75
2.3.2.1.2.1	PASAJES Y GASTOS DE TRANSPORTE	3,600
2.3.2.1.2.2	VIATICOS Y ASIGNACIONES POR COMISIÓN DE SERVICIO	28,000
2.3.2.1.2.99	OTROS GASTOS	5,071
2.3.2.5.1.2	ALQUILER DE VEHICULOS	103,125
2.3.2.5.1.4	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y EQUIPO	107,750
2.3.2.7.11.99	SERVICIOS DIVERSOS	315,800
Total general		586,400

Nota: De acuerdo a la necesidad de cumplimiento del Convenio, COFOPRI podrá efectuar modificaciones presupuestales dentro del Esquema de Costos.





ANEXO N° 4

“RELACIÓN ALTERNATIVA DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN”

N°	CÓDIGO LOCAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	360455	358	LEONCIO PRADO	HUAURA	LIMA
2	362384	20690 SAN ANTONIO DE QUIRIMAN	ALLAUCA	YAUYOS	LIMA
3	363430	20950	OMAS	YAUYOS	LIMA
4	597165	JOYITAS DE JESUS	ALLAUCA	YAUYOS	LIMA
5	681017	MARISCAL CHAPERITO	SANTA ROSA DE QUIVES	CANTA	LIMA
6	739565	FE Y ALEGRIA	ALLAUCA	YAUYOS	LIMA
7	358363	20666 ANN JARVIS	SAN MATEO DE OTAO	HUARACHIRI	LIMA
8	358457	20622	SAN PEDRO DE CASTA	HUARACHIRI	LIMA
9	358570	20913	SANGALLAYA	HUARACHIRI	LIMA
10	358061	20653 SAN JUAN BAUTISTA PRECURSOR	SAN JUAN DE TANTARANCHE	HUARACHIRI	LIMA

